

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. **2014-382**, informando que está pendiente por resolver recurso de reposición contra Auto.

Por otro lado, se informa que la parte actora interpuso acción de Tutela ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL** con radicación No. 2022-1383-01. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por DEYANIRA GONZALEZ VERGARA contra COMERCIALIZADORA KAISER C K S.A. y otros RAD. 110013105022-2014-00382-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, se advierte que mediante Auto fechado del 03 de noviembre del 2021 el cual se notificó el día 04 de noviembre del mismo año, el Despacho resolvió **ORDENAR** a la parte actora realizar el emplazamiento a la demandada **PROGRESAMOS CTA** en el registro nacional de personas emplazadas.

Que el día 05 de noviembre de 2021, la demandada interpuso recurso de reposición contra el anterior Auto, con los siguientes argumentos:

“a. Presentar recurso de reposición en contra del auto de fecha 31/05/2021 en la medida en que no tuvo en cuenta que la demandada PROGRESAMOS CTA ya fue notificada en los términos del art. 8 del decreto 806 de 2020, según las constancias aportadas en correo enviado por el suscrito a su despacho el 19/03/2021, el cual consta en la cadena de correos adjunta al presente. Luego, no hay lugar a que se ordene su notificación pues la misma, se insiste, ya se hizo.

b. Presentar solicitud de adición del auto de fecha 31/05/2021 en cuanto no se pronunció sobre las solicitudes contenidas en correo del 19/03/2021 consistentes en:

1.-Se me reconozca personería adjetiva conforme a memorial poder otorgado por el demandante allegado el 16/01/2020. ...

4.-Solicitarle que respecto a las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTRATÉGICOS CTA (ESTRATEGICOS CTA EN LIQUIDACIÓN), así como de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIO CTA, de las cuales ya se ordenó su emplazamiento en auto del 23/01/2018, que se adecue esta orden en el sentido de que el emplazamiento debe realizarse conforme lo ordena el art. 10 del decreto 806 de 2020.

5.-Solicitarle se sirva remitirnos copia del expediente digital”.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que el recurso se interpuso dentro de los términos del Art 63 del CPTSS, se procederá a resolver de la siguiente manera:

Se reconocerá personería para actuar al Dr. **JUAN BERLEY LEAL BERNAL** de acuerdo con las facultades del poder conferido.

Ahora bien, con relación al ordinal a), de lo pretendido por la demandante, y una vez revisado el documento arrimado por la misma el día 19 de marzo de 2021, donde se realizó el envío de notificación la demandada **PROGRESAMOS CTA**, de acuerdo al Art, 8 del Decreto 806 de 2020, norma acogida con vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022, se debe acotar lo siguiente:

Así las cosas, se hace necesario poner de presente que, el trámite laboral no fue modificado por el Decreto 806 de 2020 recientemente norma acogida con vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022, ya que, la notificación del auto admisorio de la demanda se debe efectuar de manera personal, como lo dispone el numeral 1° del literal a) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para lograr dicha actuación procesal se acude al Código General del Proceso, en razón a la facultad que otorga el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y es por ello, que se ordena a la parte demandante tramitar las citaciones de que trata el artículo 291 y 292 para que la demandada se acerque a la secretaría del despacho a fin de notificarse de manera personal del auto admisorio y del escrito de demanda, es decir, dichas citaciones no pueden entenderse como un acto de notificación sino de un camino para lograr dicha actuación.

De otra parte, en virtud de la declaración de pandemia de Covid 19 se expidió el Decreto Legislativo 806 del 2020 acogida con vigencia

permanente por la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se adoptaron medidas para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional, disponiéndose en el parágrafo 1° del artículo 2° que: *“Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.”*

Ahora, el artículo 8 de la citada Ley dispone que la notificación que deba hacerse personalmente también puede efectuarse a través de la dirección electrónica, siempre y cuando se pueda implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos, so pena a que la parte que se considere afectada solicite la nulidad de lo actuado.

De conformidad con lo anterior, se observa que, aunque el demandante realizó la respectiva notificación, a la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales, **la demanda no se puede dar por notificada**, por cuanto, no obra prueba que de certeza que la demandada efectivamente recibió el mensaje de datos.

De acuerdo a lo expuesto, se **ORDENARÁ QUE POR SECRETARIA**, se notifique la demanda, a la demandada, empresa PROGRESAMOS CTA.

Ahora, con respecto a la solicitud realizada dentro del recurso en estudio en el numeral 4 del mismo, de emplazar las demandadas **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTRATÉGICOS CTA (ESTRATEGICOS CTA EN LIQUIDACIÓN), COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIO CTA**, se le informa a activa que este emplazamiento ya fue realizado por el despacho y se designó a las mismas, como curadora Ad litem a la Dra. **ANA LUCIA EQUEVERRI BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.273.189 y T.P. 251.016, aunado a lo anterior, se evidencia que igualmente fueron incluidas en el registro nacional del personas emplazadas, de conformidad con el art. 10 del Decreto 2213 de 2022.

De acuerdo a lo anterior, se procederá a dejar sin valor y efectos el auto objeto de recurso en los términos antes señalados.

Finalmente, se ordenará realizar contestación al **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL** dentro de la acción de tutela No. 2022-01383-01.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **JUAN BERLEY LEAL BERNAL** de acuerdo con las facultades del poder conferido.

SEGUNDO: DECLARAR sin valor y efecto el Auto del 03 de noviembre de 2021 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

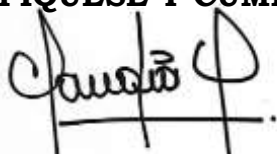
TERCERO: ORDENAR que por secretaría se notifique personalmente la demanda a la empresa PROGRESAMOS CTA al correo ivelez.ortiz@hotmail.com.

CUARTO: Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice contestación a la acción de Tutela No. 2022-01383-01 al **HONORABLE TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL**, adjuntando copia del presente Auto y el link del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2022
Por ESTADO N° 137 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

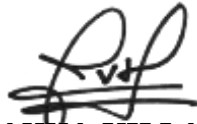
AAA

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eka9ARkJ5opKnSb96bP_MREBARlq1lI6xlIyGG5py2hu5q?e=VdhSKa

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. **2019-214**, informando que el día 27 de julio del 2022, la activa arrimo pruebas de notificación de la demanda.

Por otro lado, se arrimó acción de tutela interpuesta por la parte actora, y a quien le correspondió su reparto en segunda instancia al **JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** bajo el radicado No 2022-393. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por MARIA DEL CARMEN LIEVANO contra JOSÉ RICARDO VALENCIA CABRERA y otros RAD. 110013105022-2019-00214-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho mediante Auto del día 22 de abril del 2022 resolvió:

“PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que trámite nuevamente la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso. Comunicación donde informe a los citados la existencia del proceso, su naturaleza, y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndole que deberá comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la fecha de entrega, o solicite en ese mismo término, notificación a través del correo del despacho jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co. Actuación que deberá acreditar ante este estrado judicial, allegando certificación expedida por la empresa de correos, y cotejo de los documentos remitidos.

SEGUNDO: Vencido el término dispuesto en la citación de que trata el artículo 292 del C.G.P. sin que los demandados se notifiquen, deberá proceder a remitir el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de conformidad con la parte considerativa de este proveído, acompañado de la copia del

auto admisorio de la demanda, Tramite que también deberá acreditar en esta instancia.

TERCERO: *En atención a la solicitud de medida cautelar, el Despacho procederá a citar a audiencia especial de que trata el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual será señalada una vez se entienda notificada la totalidad de personas que conforman la pasiva”.*

De acuerdo a lo anterior, la parte demandante arrió el 27 de julio del 2022, pruebas de notificación de la demanda a los demandados de acuerdo al Art. 291 del C.G.P, donde los notificados no pudieron ser encontrados en la dirección de envío.

Además, el apoderado de la activa declara que tiene conocimiento del fallecimiento del demandado **RICARDO VALENCIA CHAVES**, y solicita se requiera al apoderado del fallecido para que allegue los documentos probatorios del deceso.

De acuerdo a lo anterior, en primer término, se **ORDENARÁ** a la demandante que continúe con la notificación a los demandados **JORGE RICARDO, PEDRO AGUSTIN Y MARTHA LICIA VALENCIA CABRERA**, de acuerdo al Art. 292 de C.G.P. de acuerdo a lo ordenado en el Auto de fecha 22 de abril del 2022.

Frente a lo anterior, se manifiesta que se debe llegar al despacho la prueba de realización de la notificación de acuerdo a lo requerido por el Art. 292 del C.G.P, esto es, junto a las pruebas de entrega por parte de la empresa correspondencia del Auto de admisión de la demanda y el aviso, deben estos ir acompañados de copia informal de la providencia que se notifica y anexos, documentos debidamente cotejados, informando que, una vez realizado el mismo, de no comparecer los mismos, se procederá a designarle a los mismos curador Ad litem para su debida representación e ingreso en registro nacional de personas emplazadas, de acuerdo con el Art. 29 del CPTSS.

En cuanto, al asunto del fallecimiento del demandado **RICARDO VALENCIA CHAVES**, se le **ORDENARA** al abogado del mismo, arrime los documentos probatorios que den fe del fallecimiento de demandado y anexe los datos de ubicación física y electrónica las personas que pueden ser sus sucesores procesales además de los que ya integran la litis que son los hijos del De cujus, de acuerdo al Art. 68 de C.G.P. aplicable por remisión directa del Art. 145 el CPTSS.

Finalmente, se informa que una vez se realicen las correspondientes notificaciones a la pasiva, será procedente la fijación de las medidas cautelares solicitadas por la demandante.

Finalmente se ordenará realizar contestación a la tutela cursada en el **JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** dentro de la acción de tutela No. 2022-393.

En consideración a lo anterior, se

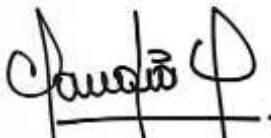
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que continúe con la notificación a los demandados **JORGE RICARDO VALENCIA CABRERA, PEDRO AGUSTIN VALENCIA CABRERA Y MARTHA LICIA VALENCIA CABRERA**, de acuerdo al Art. 292 de C.G.P. de acuerdo a lo ordenado en el Auto de fecha 22 de abril del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR al abogado del fallecido Sr. **RICARDO VALENCIA CHAVES**, que en un término no mayor a 10 días, arrime los documentos probatorios que den fe del fallecimiento de demandado y anexe los datos de ubicación física y electrónica las personas que pueden ser sus sucesores procesales, además, de los que ya integran la litis que son los hijos del De cujus, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, so pena de las sanciones a que den lugar el no arribo a este despacho de los documentos solicitados; **por secretaría envíese el presente oficio al abogado al correo electrónico sanarboleda@hotmail.com.**

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice contestación a la acción de Tutela No. 2022-393 al **JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, adjuntando copia del presente Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2022
Por ESTADO N° 137 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

AAA

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/ilato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeOdW2hrVT5GhZs2itl9OZEBItr7QSY_cvqkskxEDh-WMQ?e=FabAgB